



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS

Administración

Aprobación y cobranza padrón fiscal de la tasa de recogida y tratamiento de basura. Tercer bimestre 2026.

Aprobación y cobranza padrón fiscal de la tasa de recogida y tratamiento de basura. Tercer bimestre 2026.

Por Resolución de Alcaldía n.º 2026-0297 de fecha 16 de julio de 2.026 se ha aprobado el Padrón Fiscal de contribuyentes de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos correspondiente al TERCER BIMESTRE 2.026, cuyo cargo asciende a la cantidad de 16.586,53 €.

A efectos de su notificación colectiva, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Dicho padrón, se expondrán al público por un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

Contra el acto de aprobación podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANUNCIO DE COBRANZA

La recaudación en periodo voluntario de la tasa en cuestión será efectuará por la empresa la empresa Aguas Vega-Sierra Elvira, S.A., que tiene delegada en virtud de encomienda de gestión para la recaudación en periodo voluntario de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, de forma conjunta con las tarifas de agua potable, saneamiento y vertido de aguas residuales. En consecuencia, el plazo de ingreso, la modalidad de cobro y los lugares, días y horas de ingreso serán los establecidos por dicha entidad mercantil en los recibos que se remitan a los usuarios.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

El presente anuncio servirá de notificación colectiva de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003 y 24 del vigente Reglamento General de Recaudación.

En Chimeneas, a 20 de julio de 2.026.

Firmado por: D. Miguel Pérez Izquierdo.